



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

Asia, 29 de Octubre del 2024

VISTO:

El Informe N° 005-2024-MDA-CS-AS-004, de fecha 04 de Octubre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección; Informe N° 879-2024-SGOPTySV-GDUR/MDA, de fecha 16 de Octubre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Transporte y Seguridad Vial; Informe N° 5527-2024-SGLyA-GAF-MDA, de fecha 19 de Octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, el Informe N° 006-2024-MDA-CS-AS-004, de fecha 18 de Octubre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, Memorándum N° 216-2024-GM/MDA, de fecha 22 de Octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 699-2024-GAJ/MDA, de fecha 26 de Octubre del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 712-2024-GM/MDA, de fecha 29 de Octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, según lo establecido por los Artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece en su Artículo 8.2 que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de Oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el Artículo 44.1 y 44.2 de la Ley dispone - respecto a la declaratoria de nulidad- que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato."

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

Que, de conformidad con el Artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular der la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, mediante Informe N° 005-2024-MDA-CS-AS-004, de fecha 04 de Octubre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento que luego del registro pertinente de las acciones que indica la Resolución N° 3075-2024-TCE-S4 en el SEACE, se advierte que el expediente Técnico de Obra registrado en el SEACE no obraría todo el contenido del mismo, de acuerdo con lo detallado en el archivo de nombre 00 Contenido.pdf del índice del Expediente Técnico de Obra de la Sección 2.

Que, mediante Informe N° 879-2024-SGOPTySV-GDUR/MDA, de fecha 16 de Octubre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Transporte y Seguridad Vial, pone en conocimiento que el contenido faltante, de conformidad con el Índice del Expediente Técnico de Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-MDA-CS, cuyo objeto de convocatoria es MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA, CON CUI N° 237031, corresponde a la siguiente documentación: Desagregados de Gastos de Supervisión, Informe Topográfico, Panel Fotográfico, Anexos.

Que, mediante Informe N° 5527-2024-SGLyA-GAF-MDA, de fecha 19 de Octubre del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento adjunta el Informe N° 006-2024-MDA-CS-AS-004, de fecha 18 de Octubre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento sobre un vicio de nulidad observado en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-MDA-CS, cuyo objeto de convocatoria es MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA, CON CUI N° 237031.

Que, mediante Memorándum N° 216-2024-GM/MDA, de fecha 22 de Octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita Opinión legal respecto a declarar la Nulidad del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-MDA-CS, cuyo objeto de convocatoria es MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031 y retrotraer a la etapa de convocatoria.

INFORME DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. -

Que, mediante Informe N° 006-2024-MDA-CS-AS-004, de fecha 18 de Octubre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento sobre un vicio de nulidad observado en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-MDA-CS, cuyo objeto de convocatoria es MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031. y se **RETROTRAIGA** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente por contravenir con las normas legales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 44.2) del Artículo 44 del Reglamento, a fin de subsanar los vicios que se hayan podido generar, salvo mejor parecer, debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda, mencionándose que el Procedimiento de Selección convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, argumentando que: *El artículo 3.6 del DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023.*

LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO. -

Que, en principio, es relevante para el presente análisis el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual **las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.** Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, los procesos de contratación regulados por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se rigen por los principios; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios están contemplados en el Artículo 2° del texto legal antes invocado, que para aplicación del presente son:

a) LIBERTAD CONCURRENCIA	DE	Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se
-------------------------------------	----	--

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

	encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) TRANSPARENCIA	Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
c) PUBLICIDAD	El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
c) COMPETENCIA	Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, estos principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales. Buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados. Tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios. Asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener.

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la LCE señala: "Órgano a cargo del procedimiento de selección 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Que, es oportuno señalar que una **actuación administrativa** es discrecional cuando la Administración, al hacerla efectiva, puede optar por distintas soluciones y todas ellas son formalmente válidas. Su aplicación resuelve aquellos supuestos en los que la Ley no puede, de forma general y anticipada, definir y regular todas las condiciones de ejercicio

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

de una potestad o todas sus consecuencias, por ser ambas imprevisibles o variables según las circunstancias. En estos casos, la propia Ley atribuye a la Administración la posibilidad de valorar, de acuerdo con dichas circunstancias, tales condiciones y efectos, pudiendo, consiguientemente, actuar en un sentido o en otro. La potestad discrecional no supone, sin embargo, que la Administración disponga de una libertad incondicionada para actuar, por cuanto el ámbito de discrecionalidad que la ley le otorga no afecta en bloque a todos los elementos de la actuación administrativa, sino sólo a alguno de ellos, estando los demás regulados y excluidos de la libre apreciación administrativa, lo cual de manera evidente sustenta proceder a evaluar la declaración NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS-004-2024-MDA-CS, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE-PRIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente por contravenir con las normas legales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 44.2) del Artículo 44 del Reglamento, a fin de subsanar los vicios que se hayan podido generar, salvo mejor parecer, debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda, mencionándose que el Procedimiento de Selección convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, dentro del Código Civil se establece la Nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad, pero dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **contravengan las normas legales**, c) contengan un imposible jurídico o d) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable*, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)".**

Que, la Entidad, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna.

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato.

INFORME TÉCNICO. -

Que, mediante Informe N° 006-2024-MDA-CS-AS-004, de fecha 18 de Octubre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento sobre un vicio de nulidad observado en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-MDA-CS, cuyo objeto de convocatoria es MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031. y se **RETROTRAIGA** hasta la etapa de CONVOCATORIA, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente por contravenir con las normas legales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 44.2) del Artículo 44 del Reglamento, a fin de subsanar los vicios que se hayan podido generar, salvo mejor parecer, debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda, mencionándose que el Procedimiento de Selección convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, argumentando que: *El artículo 3.6 del DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023.*

Que, en este sentido, atendiendo lo descrito por el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) resulta procedente recurrir a la Nulidad de Oficio al haberse cometido un acto insalvable.

Que, mediante Opinión Legal N° 699-2024-GAJ/MDA, de fecha 26 de Octubre del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA: 1. Que es viable se proceda a declarar la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS-004-2024-MDA-CS, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031; 2. Que se retrotraiga el Proceso de Selección hasta la etapa de Convocatoria, 3. Se proceda a emitir el Acto Resolutivo correspondiente, 4. Cúmplase con derivar la presente a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a fin de que se derive a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de asia, para determinar responsabilidad, si fuera el caso, 5. Que se encargue a la Gerencia

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y las áreas correspondiente , la prosecución del presente.



Que, mediante Informe N° 712-2024-GM/MDA, de fecha 29 de Octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, remite la documentación descritas en los párrafo anteriores sobre NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS-004-2024-MDA-CS, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031, a fin del que titular emita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo expuesto, contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS-004-2024-MDA-CS, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA JASAPA ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE- LIMA METAS: AMPLIACION ALCANTARILLADO ANEXO SANTA ROSA , CON CUI N° 237031, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 44 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA, debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y las áreas que correspondan de la Municipalidad Distrital de Asia, la prosecución del presente.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a las áreas administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y cumplimiento de la presente resolución, y a la parte interesada.

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207- 2024-A/MDA

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Asia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
ISAIAS ANTONIO ALCANTARA MALASQUEZ
ALCALDE



Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe

